



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0843/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de abril de 2024	Sentido: Modificar la respuesta del sujeto obligado.
Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal	Folio de solicitud: 091594824000001	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“...Solicito en Excel, por cada uno de los cuatro trimestres de 2023, el padrón (con los nombres y apellidos completos) de agremiados o socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Número total de los miembros del sindicato (Cuántos Hombres y Cuántas mujeres son los agremiados). Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y Copia simple del Oficio de toma de nota del padrón.</p> <p>Así mismo, solicito del INFOCDMX, me proporcione el domicilio de la Unidad de Transparencia que tiene registrado en su base de datos como dato de contacto como sujeto obligado ya que no ubicó en dónde está ese sindicato. Lo anterior es para fines estadísticos.”. (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Indico que después de una búsqueda exhaustiva identifiqué que los datos solicitados tienen información confidencial, así respecto al total de los miembros del sindicato de “Cuántos Hombres y cuántas mujeres son los agremiados” (Sic), señaló que son 75 mujeres y 61 hombres; así informó sobre no encontrar la fecha en que se expidió el oficio en que la autoridad tomó nota del padrón de socios.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La incompetencia, la respuesta incompleta y la información que no corresponde a lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todas sus unidades administrativas con competencia, otorgando una respuesta fundada y motivada de los puntos [1] y [3], por lo dispuesto en el artículo 121, 137 y 138 de la Ley de Transparencia Local. 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

	<p>✓ <i>Remita vía correo institucional la solicitud de información a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que por sus facultades pueden pronunciarse de la información peticionada en los términos señalados en la página 24 del presente curso.</i></p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, sindicatos, miembros, autoridad, padrón.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0843/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. COMPETENCIA	10
SEGUNDA. PROCEDENCIA	11
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	11

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sindicato Democrático de
los Trabajadores de la Procuraduría Social
del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	12
QUINTA. RESPONSABILIDADES	26
RESOLUTIVOS	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091594824000001.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito en Excel, por cada uno de los cuatro trimestres de 2023, el padrón (con los nombres y apellidos completos) de agremiados o socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Número total de los miembros del sindicato (Cuántos Hombres y Cuántas mujeres son los agremiados). Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y Copia simple del Oficio de toma de nota del padrón. Así mismo, solicito del INFOCDMX, me proporcione el domicilio de la Unidad de Transparencia que tiene registrado en su base de datos como dato de contacto como sujeto obligado ya que no ubicó en dónde está ese sindicato. Lo anterior es para fines estadísticos”. (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 24 de enero se solicitó la ampliación del plazo, así en fecha 02 de febrero de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **SDTPS/INFO/001/2024** de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

Responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, documento que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Representación Sindical, hace de su conocimiento que este Sindicato Democrático obedece a lo conferido en su artículo 2 de sus estatutos, que a la letra dice:

Artículo 2.- EL OBJETO de este Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integren, así como luchar por su plataforma de principios y realización de su programa de acción, en beneficio de sus integrantes y de la dependencia donde prestan sus servicios.

En este sentido se informa a usted que, derivado de sus cuestionamientos se contestara punto por punto a lo solicitado:

Con respecto a (...) Solicito en Excel, por cada uno de los cuatro trimestres de 2023, el padrón (con los nombres y apellidos completos) de afiliados o socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal. (...) sic.

Conforme a este punto, se comunica que en relación al artículo 3, fracción VI de la Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares, en donde se menciona que:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, **afiliación sindical**, opiniones políticas, preferencia sexual.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

Asimismo, el artículo 3, fracción IX de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México, señala que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concierne a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; ..."

Adicionalmente, en los Lineamientos Generales De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México, en su artículo 67, fracción I menciona que:

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

Por lo anterior, y de los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la solicitud para enviar un archivo en Excel, por cada uno de los cuatro trimestres de 2023, informando el padrón con los nombres y apellidos completos de los agremiados a este Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, **estaría vulnerando sus datos personales**, lo cual el NOMBRE constituye información confidencial, y como tal debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad citada.

Con referencia al (...) **Número total de los miembros del sindicato (Cuántos Hombres y Cuántas mujeres son los agremiados (...)) sic. Se informa lo siguiente:**

Mujeres	Hombres
75	61

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

En relación a la (...) **Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y Copia simple del Oficio de toma de nota del padrón. (...) sic.**

Conforme a lo citado, se hace de su conocimiento que derivado de una revisión exhaustiva en los archivos con los que cuenta este Sindicato, no se encontró la fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios; asimismo tampoco, se encontró un documento en donde se de conocimiento de la toma de nota del padrón.

Finalmente, requiere (...) **me proporcione el domicilio de la Unidad de Transparencia que tiene registrado en su base de datos como dato de contacto como sujeto obligado ya que no ubicó en dónde está ese sindicato. (...)**

La dirección de esta Representación Sindical tiene su domicilio en: Calle Mitla 250 Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03600, Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

...“(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“como es de conocimiento de agremiados y PROSOC la Sra. María de los Ángeles Arellano Luján supuesta líder sindical, sigue haciendo sus pininos para que se le reconozca y se le pague cómo es que dice que no tiene documento que muestre la fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y copia del oficio de toma de nota

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

del patrón. Entonces como líder sindical de donde quiere sacar un respeto sino rinde cuentas a sus agremiados y el estar trayendo gente para esto y lo otro para exigir no va por ahí y no permitir a esa señora haga lo que le plazca no se vale que esta señora quiera hacer sus tonterías ya estuvo bueno de tantas excusas que da y entonces pues vamos a ponerle un hasta aquí y ya que muestre su información quiere que se le reconozca pues que muestre la información para que se le reconozca tiene que trabajar honestamente porque papelito habla y no que saque de su bolsita como toda la vida respuestas incoherentes o falta de información y no que saque esas respuestas como toda la vida lo ha hecho para que siga robando y de estar de floja y sin trabajar y seguir siendo mantenida por el gobierno y por nuestras cuotas y acostumbra ser ilegal sus movimientos y ya está bueno que se nos suba a las barbas vamos a defender lo que es nuestro derecho y no dejar que esta supuesta líder sindical se esté montando en nuestras barbas que muestre la información completa de lo que se solicitó y nos deje acceder a ella. Por eso recurrimos al INFO con todo respeto. No estamos de acuerdo con la respuesta que da ese sindicato. No nos deja ver ninguna información como lo marca la ley y esa señora ahora resulta que no sabe que nos debe rendir cuentas y dejar de amenazarnos por pedírsela Gracias INFO". (Sic)

IV. Prevención. Mediante acuerdo de prevención de fecha 28 de febrero de 2024 y notificado el mismo día, se previno a la persona recurrente a efecto de que aclare el acto que se está impugnando, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local de la Ciudad de México.

V. Desahogo Acuerdo de Prevención. En fecha 04 de marzo de 2023, la persona recurrente desahogo el referido acuerdo de prevención en los siguientes términos:

"...Unas disculpas si no fue clara mi queja Con todo respecto, si leen bien mi solicitud de origen lo que solicito a mi parecer es información pública que el sindicato no publica por eso la solicité por medio de una solicitud de información pública, aunado a ello considero, no soy experto por eso considero, es información que debió estar publicado en el portal de ese sindicato la busqué y no hay nada. En cuanto a mi queja, y supongo, para mi punto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

de vista que sí es una queja, salvo lo que usted amablemente me indique, en el penúltimo renglón de mi texto que previenen dice que no estoy de acuerdo con la respuesta del sindicato y con la lista que me dan ustedes (info) muy amablemente de cuando un recurso de revisión procede, para mi punto de vista son de acuerdo al texto del art.234 que me envían identifico que son las fracciones III, IV, V, XII. Considero que mi solicitud de origen sí puede ser contestada y no así indicarme que son datos personales sensibles y por eso ese sindicato no me dan la información completa de mi solicitud y para saber si me integro o me salgo de un sindicato quiero saber quién lo integra para tomar una decisión. Y no me dan la fecha de un documento que pido aunado a que especifica en dónde se hizo la búsqueda que ellos mencionan fue exhaustiva, por ejemplo, en qué áreas, comisiones u otro lugar y también deben estar a la vista de cualquiera no solo de agremiados. Los sindicatos deben ser transparentes en cierto rubro para rendir cuentas de su actuar y la persona que dice ser la líder sindical María de los Ángeles Arellano Luján no rinde cuentas y una prueba de ello es la negativa para dar respuesta a mi solicitud. Esperando haber atendido la prevención en tiempo y forma y haber sido más clara y precisa, quedo a sus amables comentarios y sobre todo verme favorecida con su resolución, ya que considero que los expertos son ustedes cuando como solicitantes no nos podemos hacer de ella por otros medios como lo son los portales. Gracias. Adjunto captura de pantalla del portal de transparencia nacional como ejemplo

Archivo adjunto:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

VI. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **07 de marzo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 01 de abril de 2024, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió Alegatos y Manifestaciones a través del oficio **SDTPS/INFO/RR/005/2024** de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a través de la cual defiende la emisión de su respuesta primigenia. De la referida documental no se observó el acuse de notificación correspondientes a la parte recurrente,

VI. Cierre de instrucción. El 12 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante, **requirió** por cada uno de los cuatrimestres de 2023, el padrón con nombre completo, de los agremiados o socios del sujeto obligado en formato Excel, así como el número estadístico de hombres y mujeres agremiados; su fecha de expedición del oficio en que la autoridad tomó nota del padrón de socios y Copia simple del Oficio de Toma de nota del padrón. Así por último el domicilio de la Unidad de Transparencia que tiene registrada en su base de datos.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

El sujeto obligado en **respuesta** señaló que respecto al Excel solicitado de los cuatrimestres de 2023, del padrón con nombres y apellidos, consideró que es información clasificada en su modalidad de confidencial por lo que se restringe. Respecto al número estadístico de hombres y mujeres, indicó 75 mujeres y 61 hombres. así de la fecha de expedición del oficio que la autoridad tomó nota del padrón de socios, no se encontró, así proporciono el domicilio solicitado de su Unidad de Transparencia.

El solicitante **se agravió** medularmente de la incompetencia, la respuesta entregada de forma incompleta, la información que no corresponde a lo solicitado y la falta de fundamentación y motivación.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

*Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, **Sindicatos**, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de
los Trabajadores de la Procuraduría Social
del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de
los Trabajadores de la Procuraduría Social
del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en la cual proporciono una respuesta infundada, a razón de no agotar la búsqueda exhaustiva que señala el artículo 211 de la Ley de Transparencia Local, ya que, si bien se aprecia que efectivamente realizó la búsqueda en sus unidades administrativas, no agoto el procedimiento de forma exhaustiva, ya que no atendió la solicitud de información en los requerimientos planteados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

Así con ayuda de un cuadro comparativo se evidenciará la solicitud y la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA
[1] Solicito en Excel, por cada uno de los cuatro trimestres de 2023, el padrón (con los nombres y apellidos completos) de agremiados o socios del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal	<i>Señaló que es un dato confidencial, por lo que no puede ser entregado.</i>
[2] Número total de los miembros del sindicato (Cuántos Hombres y Cuántas mujeres son los agremiados)	<i>Indico 75 mujeres y 61 hombres.</i>
[3] Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y Copia simple del Oficio de toma de nota del padrón	<i>De una revisión exhaustiva, no localizó la fecha de expedición. Así tampoco realizó la entrega del oficio al no localizar documental alguna.</i>
[4] me proporcione el domicilio de la Unidad de Transparencia que tiene registrado en su base de datos	<i>Dirección de Representación Sindical tiene su domicilio en Calle Mitla 250 Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03600, Ciudad de México.</i>
[5] como dato de contacto como sujeto obligado ya que no ubicó en dónde está ese sindicato.	<i>No dio señalamiento respecto a los datos de contacto del sujeto obligado</i>

Del recuadro anterior, para efecto de esta resolución se enumeró cada uno de los requerimientos para mayor referencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

Ahora bien, de un análisis minucioso, el sujeto obligado dio contestación a los puntos [2] y [4]

Lo anterior a razón de otorgar el número estadístico del número total de los miembros del sindicato, de cuántos hombres y mujeres está integrado, así de proporcionar el domicilio físico de la unidad de transparencia, otorgo la dirección.

Así del número [1] indicó que es información clasificada en su modalidad de Confidencial por lo que no puede entregar la información, así del punto [3], indicó el no localizar la información después de una búsqueda exhaustiva por lo que no otorgo la fecha, así como el oficio, de tales afirmaciones, se dio cuenta que **no corresponde su respuesta con lo que solicito la persona recurrente**, a razón que lo solicitado es información pública de oficio. Es decir que debe estar publicada dicha información en su portal de internet, ya que por sus atribuciones y facultades generan, administran o poseen la información.

Así como **indicio**² de lo requerido, se extrae del portal Institucional de Gobierno de México lo siguiente:

“ ...



² <https://www.gob.mx/stps/articulos/sabes-que-es-la-toma-de-nota-de-comite-directivo-de-un-sindicato?idiom=es>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024



Entrega de Toma de Nota al nuevo Comité Directivo del Congreso del Trabajo.

La Toma de Nota de Comité Directivo, es el documento que expide una Autoridad Laboral, por el que da fe de la elección de los directivos de una organización sindical (sindicato, federación o confederación).

En ella se indica que derivado del cumplimiento del proceso de elección establecido en sus estatutos, diversos miembros fueron elegidos para integrar al comité directivo de dichas organizaciones, los cuales van a representarlos ante autoridades y empresas, entre otros.

(Sic)

Dicho indicio es importante traerlo a colación para referir la obligatoriedad de cada uno de los sindicatos de tener información de Toma de nota, ya que para su funcionamiento es de vital importancia, así se precisa que se trae a colación lo expuesto, al estar relacionado con lo peticionado con la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

Así para afirmar lo dicho, se trae a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 121, 137 y 138, que disponen lo siguiente:

“ ...

Capítulo II**De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

Sección Décimo Segunda**De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje**

Artículo 137. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

II. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

- a) El domicilio;*
- b) Número de registro;*
- c) Nombre del sindicato;*
- d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;*
- e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;*
- f) Número de socios;*
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y*
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso;*

III. Las tomas de nota;

IV. El estatuto;

V. El padrón de socios;

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

...

**Sección Décimo Tercera
De los Sindicatos**

Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;
- III. El padrón de socios, o agremiados;** y
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios. Los Sindicatos habilitarán un sitio de Internet para cumplir con sus obligaciones de transparencia y permitir el acceso a la información.

Los Sindicatos podrán habilitar este sitio de internet por sí o a través de los sujetos obligados que les asignen recursos públicos. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información. Sección Décimo Cuarta. De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad

[...]

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- La **Junta Local de Conciliación y Arbitraje** aparte de sus obligaciones de transparencia comunes, deberá poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada accesible, la información de los sindicatos, entre las que destaca las tomas de nota y el padrón de socios;
- Así concatenado de la normativa anterior los **sindicatos**, además de cumplir con sus obligaciones de transparencia comunes y el artículo 138, deben de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

poner a disposición de forma impresa para su consulta directa y en los respectivos sitios de internet, además de mantener actualizada y accesible, el padrón de socios, o agremiados; así indica que solo será clasificada como confidencial los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Así por lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Transparencia Local, se determinó que la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, tiene competencia concurrente para conocer la información petitionada, en ese sentido se debe de traer a colación que el sujeto obligado debido seguir lo estipulado en el artículo 200 de la multicitada Ley de transparencia de la Ciudad de México, y así lo dispuesto por el criterio 03/2021, expedido por este Instituto que señala la Remisión de solicitudes. Hecho que como se observó, no sucedió la referida remisión de la solicitud de información.

Ahora bien, del numeral [5], se puede observar que no dio atención a dicho requerimiento al no proporcionar sus datos de contacto del sujeto obligado, por lo que, al no ser atendido dicho punto, se tiene por **fundado el agravio de la entrega de información de forma incompleta**.

Así se puede observar que de los puntos [4] y [5], señaló un requerimiento específico respecto a ***“solicito del INFOCDMX, me proporcione el domicilio de la Unidad de Transparencia que tiene registrado en su base de datos como dato de contacto como sujeto obligado ya que no ubicó en dónde está ese sindicato”*** (Sic). Si bien, el sujeto obligado respondió primigeniamente este dato solicitado, otorgando el domicilio de su Unidad de Transparencia, se debe de tomar en cuenta que bajo el principio pro persona y de máxima publicidad también tendrá que ser remitido al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito en los numerales **[1]** y **[3]** en los en lo, por lo que los agravios del particular devienen **fundados**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- ✓ **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todas sus unidades administrativas con competencia, otorgando una**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de
los Trabajadores de la Procuraduría Social
del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

respuesta fundada y motivada de los puntos [1] y [3], por lo dispuesto en el artículo 121, 137 y 138 de la Ley de Transparencia Local.

- ✓ **Remita vía correo institucional la solicitud de información a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que por sus facultades pueden pronunciarse de la información peticionada en los términos señalados en la página 24 del presente ocurso.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Democrático de
los Trabajadores de la Procuraduría Social
del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV